MARCO JURÍDICO

LEY 105 DE 1993.

"ARTÍCULO 3º.- Principios del transporte público. El transporte público es una industria encaminada a garantizar la movilización de personas o cosas por medio de vehículos apropiados a cada una de las infraestructuras del sector, en condiciones de libertad de acceso, calidad y seguridad de los usuarios sujeto a una contraprestación económica."

Nosotros no cumplimos con los principios del transporte público por que no recibimos contraprestación económica alguna, entonces no seríamos una app de transporte público, seriamos una app que intermedia en la comunicación entre conductores y pasajeros para compartir vehículo de manera voluntaria, no nos rigen las normas sobre transporte público.

LEY 527 DE 1999.

"Artículo 5º. Reconocimiento jurídico de los mensajes de datos. No se negarán efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a todo tipo de información por la sola razón de que esté en forma de mensaje de datos."

LEY 1341 DE 2009.

"Artículo 2°. Principios orientadores. La investigación, el fomento, la promoción y el desarrollo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones son una política de Estado que involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública y de la sociedad, para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico, social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes y la inclusión social.

Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones deben servir al interés general y es deber del Estado promover su acceso eficiente y en igualdad de oportunidades, a todos los habitantes del territorio nacional."

La legalidad de estas aplicaciones y plataformas se sustenta en el marco normativo de tecnología de Colombia para el uso de plataformas electrónicas. Desde 1999, por medio de la ley 527, en la que se estipula que las personas pueden hacer transacciones con el uso

de mensajes de datos. Y el intercambio de datos se define como cualquier intercambio que se haga por un medio digital, correo electrónico, redes sociales, plataformas digitales y aplicaciones. Por lo tanto, cuando alguien solicita un servicio, lo está haciendo por medio de un mensaje de datos que tiene validez jurídica y probatoria puesto que la aceptación se lleva a cabo por medios electrónicos y, en este caso, mediante la aplicación. Sumado a ello, el Ministerio de las TIC está obligado a garantizar el desarrollo de contenidos y aplicaciones según la ley 1341 de 2009, pues los considera pilares de la sociedad de la información.

DECRETO NÚMERO 173 DE 2001

LEY 336 DE 1996

"Por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte".

ARTÍCULO 5.- TRANSPORTE PRIVADO.- De acuerdo con el artículo 5 de la Ley 336 de 1996, Transporte Privado es aquel que tiende a satisfacer necesidades de movilización de personas o cosas dentro del ámbito de las actividades exclusivas de las personas naturales o jurídicas.

LEY 1581 DE 2012.

"Artículo 1°. *Objeto*. La presente ley tiene por objeto desarrollar el derecho constitucional que tienen todas las personas a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bases de datos o archivos, y los demás derechos, libertades y garantías constitucionales a que se refiere el artículo <u>15</u> de la Constitución Política; así como el derecho a la información consagrado en el artículo 20 de la misma."

"Artículo 6°. *Tratamiento de datos sensibles.* Se prohíbe el Tratamiento de datos sensibles, excepto cuando:

a) El Titular haya dado su autorización explícita a dicho Tratamiento, salvo en los casos que por ley no sea requerido el otorgamiento de dicha autorización."

REFERENCIAS.

Congreso de Colombia (1993). Ley 105, 30 de diciembre de 1993, *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones.* Bogotá: Congreso de Colombia. Recuperado el 05 de diciembre de 2021, de:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=296

Congreso de Colombia (1999). Ley 527, 18 de agosto de 1999, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones. Bogotá: Congreso de Colombia. Recuperado el 05 de diciembre de 2021, de: http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=4276

Congreso de Colombia (2009). Ley 1341, 30 de julio de 2009, *Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones.* Recuperado el 05 de diciembre de 2021, de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley 1341 2009.html

Congreso de Colombia (2012). Ley 1581, 17 de octubre de 2012, *Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.* Recuperado el 05 de diciembre de 2021, de:

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=49981